

NUMERO 217.

Abril 25.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y dramática,
á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes
de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «Carambolas de Amor.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha venticinco del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Ayudado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Carambolas de Amor,» juguete cómico en tres actos y de la que son autores los Sres. Emilio Mario y Domingo de Santoval, miembros de esa Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra.

México, Abril 19 de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «Carambolas de Amor,» juguete cómico en tres actos de la que son autores los Sres. Emilia Mario y Domingo de Santoval, miembros de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 25 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 25 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 17 de 1905.

NUMERO 218.

Abril 25.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Agustín Farrera,
por la obra titulada «Revista de Legislación Federal.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Agustín Farrera, abogado y con despacho en la casa número dos de la calle de Cordobanes, ante usted con el debido respeto expongo:

Que cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 1,234 del Código Civil, acompaño dos ejemplares del primer número de la *Revista de Legislación Federal* que he publicado últimamente y en ejercicio de la facultad que la ley concede, hago constar que me reservo los derechos que como autor y editor de esta publicación me corresponden.

Igualmente acompaño un ejemplar más para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Cumplidos de esta suerte los requisitos indicados,

A usted, Señor Ministro, suplico se sirva disponer se haga la publicación respectiva en el *Diario Oficial*.

Protesto lo necesario.

México, Abril 24 de 1905.—*Agustín Farrera*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada *Revista de Legislación Federal*, de la cual ha publicado usted el primer número; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompañan del referido primer número de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 25 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Agustín Farrera.—Presente.

Son copias. México, 25 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 17 de 1905.

NUMERO 219.

Abril 26.—Secretaría de Hacienda.—Decreto estableciendo una Oficina Federal de Ensaye en cada una de las ciudades de Mazatlán y Zacatecas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección cuarta.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción *M* del artículo 2° de la ley de 9 de Diciembre de 1904, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se establece una Oficina Federal de Ensaye en cada una de las ciudades de Zacatecas y Mazatlán, á fin de que empiecen á prestar sus servicios el día 1° de Junio del año en curso.

Artículo segundo. El personal de esas oficinas y las asignaciones respectivas, serán los siguientes:

<i>Mazatlán.</i>	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un jefe.....	\$ 5 48	\$ 2,000 20
Un subjefe.....	4 11	1,500 15
Un oficial de libros.....	3 29	1,200 85
Un escribiente.....	1 65	602 25
Para raya de operarios, compra de materiales, reparaciones, alquiler del edificio, gastos de escritorio y demás que se necesiten..		3,600 00

\$ 8,903 45

<i>Zacatecas.</i>	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un jefe.....	\$ 5 48	\$ 2,000 20
Un subjefe.....	4 11	1,500 15
Un oficial de libros.....	3 29	1,200 85
Un escribiente.....	1 65	602 25
Para rayas de operarios, compra de materiales, reparación del edificio, gastos de escritorio y demás que se necesiten.....		2,400 00

\$ 7,703 45

Los sueldos y gastos á que se refiere este artículo se pagarán durante el presente año fiscal con cargo á la autorización concedida en la fracción *M* del artículo segundo de la ley de 9 de Diciembre de 1904.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiséis de Abril de mil novecientos cinco.—*Porfirio Diaz.*—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 26 de Abril de 1905.—*Limantour.*—Al.....

«Diario Oficial,» Abril 26 de 1905.

NUMERO 220.

Abril 26.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país después de las doce de la noche del próximo día 30 y antes de igual hora del 31 de Mayo siguiente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.—Número 4,723.

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1° al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 2° del decreto de 25 de Noviembre de 1902, el Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 30 y antes de igual hora del día 31 de Mayo siguiente, quede fijado en 220%, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto, y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo comunico á usted para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, 26 de Abril de 1905.—*Limantour.*—Al Director de Aduanas.—Presente.

«Diario Oficial,» Abril 26 de 1905.

NUMERO 221.

Abril 26.—Secretaría de Hacienda.—Circular para la aplicación de las reformas hechas en el artículo 10 del decreto fecha 25 de Marzo último á la ley sobre impuesto minero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección Cuarta.—Mesa 2ª.—Número 17,517.

Para la aplicación de las reformas hechas en el artículo 10 del decreto fecha 25 de Marzo último á la ley sobre impuesto minero, el Presidente de la República se ha servido disponer que cuando las pertenencias de una misma empresa estén amparadas por un sólo título, se cobre el impuesto desde luego á razón de seis pesos sobre las veinticinco primeras y á tres pesos sobre las restantes y que cuando la propiedad de una empresa la constituyan varias minas, con título separado cada una, se cobre el impuesto á razón de seis pesos por cada fundo si la superficie de ellos no llega á veinticinco pertenencias, ó en la forma antes dicha si fuere mayor, pero siempre por separado cada fundo; á reserva de que los interesados puedan ocurrir á esta Secretaría y demostrar ante ella, para los efectos del impuesto, que las pertenencias amparadas por títulos diversos, colindan, no obstante, las unas con las otras, pues en esos casos se comunicarán á usted oportunamente las resoluciones que se dicten.

Lo digo á usted para sus efectos, á fin de que haga conocer estas disposiciones á las Oficinas de su dependencia.

México, 26 de Abril de 1905.—*Limantour.*—Al Director de la Renta del Timbre.—Presente.

«Diario Oficial,» Abril 26 de 1905.

NUMERO 222.

Abril 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., por un dibujo que representa á un indio abanderado, á cuatro tintas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Control Químico Internacional de México, S. A., apoderado de la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., según consta por el poder que acompañamos y que pedimos se nos devuelva previa toma de razón, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que hemos mandado imprimir un dibujo que representa un indio abanderado, á cuatro tintas, del que adjuntamos dos ejemplares y solicitamos se haga la declaración de que la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., de Monterrey, se reserva la propiedad artística del referido dibujo, con fundamento de los artículos 1,194, 1,232 y 1,242 del Código Civil,

A usted Señor Secretario, suplicamos se sirva acordar que es de accederse á la declaración pedida en lo que recibiremos gracia y justicia

México, Abril 27 de 1905.—Control Químico Internacional de México, S. A.—Subgerente, *Joaquín Haro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como Subgerente del Control Químico Internacional de México, S. A., apoderado de la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un dibujo que representa á un indio abanderado, á cuatro tintas, que ha mandado imprimir.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, devolviéndole el poder que acompañó á su referido escrito.

Libertad y Constitución. México, 27 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Joaquín Haro.—Presente.

Son copias. México, 27 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 6 de 1905.

NUMERO 223.

Abril 27.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Tomás Macmanus, para refundir en una sola, las concesiones de 13 de Marzo de 1903 y 18 de Noviembre de 1904, para la construcción de dos líneas de ferrocarril una de Cananea, Río Yaqui y Pacífico y la otra de Guaymas á Tonichi.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.
Nueve estampillas por valor en junto de cuarenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tomás Macmanus, en la de la Compañía del Ferrocarril Cananea, Río Yaqui y Pacífico, refundiendo en una sola por pertenecer á una misma Compañía, la concesión fecha 13 de Marzo de 1903, referente al expresado Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico y la de 18 de Noviembre de 1904, relativa al Ferrocarril de Guaymas á Tonichi, las cuales se registrarán en lo sucesivo por las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Cananea, Río Yaqui y Pacífico, para que por su cuenta ó por la de la compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, contados desde 22 de Octubre de 1900, y conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, las siguientes líneas de Ferrocarril:

I. Del pueblo de Naco sobre la línea divisoria con los Estados Unidos del Norte, al Mineral de Cananea.

II. Del Puerto de Guaymas ó Batamotal siguiendo el curso del Río Yaqui, á Tonichi.

III. Del punto más conveniente de la línea II, á Alamos.

IV. De un punto de la línea anterior III, á Agiabampo y Topolobampo.

V. De Tonichi á la Frontera del Norte, entre San Bernardino y Agua Prieta.

Queda facultada la Compañía para construir tres ramales: uno á Nacozari, otro á la Barranca y el tercero á la Trinidad, partiendo de los puntos que sean más convenientes de las líneas II y V, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, gozando dicha Compañía del plazo de cinco años para resolver si hace uso de esta facultad.

Artículo 2º La Compañía concesionaria continuará los reconocimientos de las líneas, quedando obligada á presentar simultáneamente para su aprobación, los planos de reconocimiento de las líneas II y III, en el concepto de que aprobados que sean los planos de trazo definitivo, se procederá á los trabajos de construcción, en la inteligencia de que á partir del punto de bifurcación de la línea III para Alamos, los trabajos de construcción serán simultáneos en ambas líneas y en tal proporción que será terminada la línea á Tonichi al mismo tiempo que la línea á Alamos, siendo causa de caducidad la falta de cumplimiento á esta prevención.

Los reconocimientos de las líneas IV y V también se presentarán simultáneamente, una vez terminados los anteriores.

La construcción debe hacerse de manera que sea preferida la línea de Guaymas hacia el Sur sobre la del Norte, ó que por lo menos se construyan ambas simultáneamente; es decir, que se construyan hacia el Sur tantos kilómetros como se construyan al Norte, y en caso de que la línea del Norte avance más que la del Sur, no podrá ponerse en explotación sino hasta que se hayan hecho en la del Sur los kilómetros que falten para que queden iguales.

Artículo 3º Estando ya terminada la sección de la línea de Naco á Cananea, la Compañía se obliga á terminar ciento cincuenta kilómetros para el 11 de Mayo de 1906 en las líneas II y III; otros cien kilómetros en cada año siguiente hasta terminar dichas líneas simultáneamente, como se expresa en el artículo anterior.

Respecto de las líneas IV y V la Compañía está obligada á terminar cincuenta kilómetros anuales en la proporción que sea conveniente para terminar al mismo tiempo ambas líneas el 11 de Mayo de 1914.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles en las líneas que faltan por construir, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.